

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA IMPROCEDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "SOCIAL INTEGRADORA CIUDADANA MANO CON MANO A.C.", INTERESADA EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE JALISCO BAJO LA DENOMINACIÓN "SOCIAL INTEGRADORA CIUDADANA"

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

1. APROBACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. El diez de octubre, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-349/2024¹, este Consejo General, aprobó la integración de las comisiones internas de este organismo electoral, así como la designación de las personas titulares de las direcciones que fungirán como secretarías técnicas de dichas comisiones. Por lo que respecta a la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, se integra por las consejeras electorales Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Claudia Alejandra Vargas Bautista y Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, fungiendo la primera como su presidenta.

2. APROBACIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG2300/2024 POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL A PARTIR DEL AÑO 2025. El treinta de octubre, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG2300/2024², por el que se aprobaron los "Lineamientos para la Verificación del Número Mínimo de Personas Afiliadas a las Organizaciones de la Ciudadanía Interesadas en Constituirse como Partido Político Local a partir del año 2025", así como su anexo dos relativo al listado de municipios con

¹ Consultable en el enlace: <http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-10-10/3iepc-acg-349-2024.pdf>

² Consultable en el enlace: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/177433>

muy alto grado de marginación, que para el estado de Jalisco son los municipios de **Bolaños y Mezquitic**.

3. SEGUNDO PERIODO DE VACACIONES PARA EL PERSONAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. El treinta y uno de octubre, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-356/2024³, este Consejo General, aprobó determinar el segundo periodo vacacional correspondiente al año 2024 para los servidores públicos de este Instituto, dicho periodo transcurrió del veintitrés de diciembre del año dos mil veinticuatro al siete de enero de dos mil veinticinco; por lo anterior se determinaron como inhábiles los días 23, 24, 26, 27, 30 y 31 de diciembre de dos mil veinticuatro, así como los días 2, 3, 6 y 7 de enero de dos mil veinticinco; en consecuencia, se suspendió el cómputo de los plazos y términos previstos por el Código Electoral del Estado de Jalisco, respecto a la tramitación de los asuntos que se ventilan ante este organismo electoral.

4. SOLICITUD Y RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN CON OBJETO DE POSIBILITAR EL CÁLCULO CORRESPONDIENTE AL 0.26% DEL PADRÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO Y DEFINIR LA CANTIDAD DE MILITANCIA MÍNIMA REQUERIDA PARA LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS.

El veinticuatro de octubre y el seis de noviembre del dos mil veinticuatro, mediante oficios 13063/2024 y 13192/2024, respectivamente, de la Secretaría Ejecutiva, solicitó al Instituto Nacional Electoral su apoyo a fin de que se informara el Padrón Electoral del estado de Jalisco utilizado en la elección ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

En ese sentido, mediante oficios JAL/2024/587 y JAL/2024/596, recibidos a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, el treinta de octubre y el doce de noviembre del dos mil veinticuatro, los cuales se registraron en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral con números de folio 06897 y 06982, respectivamente, mediante los cuales, se remite la información del padrón electoral solicitada para realizar el cálculo correspondiente al 0.26% de este y definir la cantidad de militancia mínima requerida para la celebración de asambleas.

³ Podrá consultarse en el siguiente enlace: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-10-31/2iepc-acg-356-2024pdf.pdf>

5. DE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES⁴. El dieciocho de diciembre, en la décima segunda sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto, aprobó el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-367/2024⁵, en el que se establece, entre otros aspectos, los requisitos para la constitución de partidos políticos locales en el estado de Jalisco.

6. DE LA APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA A LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO LOS FORMATOS CORRESPONDIENTES Y EL PORCENTAJE DE AFILIACIONES MÍNIMO REQUERIDO PARA SU CONSTITUCIÓN. El dieciocho de diciembre, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-368/2024⁶, el Consejo General de este Instituto, aprobó el texto de la convocatoria a las organizaciones de la ciudadanía y agrupaciones políticas estatales para la constitución de partidos políticos locales.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICINCO

7. PRESENTACIÓN DEL AVISO DE INTENCIÓN POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA.

El veintidós de enero, la organización ciudadana "Social Integradora Ciudadana Mano con Mano, A.C.", presentó un escrito simple en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, registrado bajo el número de folio 00112, en el que señalaba número de escritura pública de constitución, sin embargo al mismo no se presentó anexo alguno, es por ello que mediante oficio 0203/2025 de la Secretaría Ejecutiva, se solicitó a la organización ciudadana, aclarara el escrito presentado y en su caso presentara el formato de Manifestación de Intención, así como la documentación correspondiente.

Es por ello que, el treinta de enero, la asociación civil presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, su Manifestación de Intención, registrada bajo número de folio 00158 y 00177, aunado a ello presentó un escrito en forma de alcance ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el seis de febrero, registrados bajo número de folio 00208.

⁴ En lo sucesivo Reglamento de la materia.

⁵ Podrá consultarse en el siguiente enlace: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-12-18/10iepc-acg-367-2024.pdf>

⁶ Podrá consultarse en el siguiente enlace: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-12-18/11iepc-acg-368-2024.pdf>

8. REQUERIMIENTO DERIVADO DEL ANÁLISIS DE LA MANIFESTACION DE INTENCIÓN. El diez de febrero, una vez analizada la manifestación de intención y de conformidad con el artículo 12, párrafo 3 del Reglamento de la materia, se procedió a requerir a la asociación civil mediante oficio 322/2025 de la Secretaría Ejecutiva.

Es por ello que, el trece de febrero, en vía de cumplimiento al requerimiento señalado en el párrafo que antecede, la asociación civil presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito registrado con número de folio 00260.

9. SOLICITUD DE ACLARACIÓN. El diecisiete de febrero, derivado del estudio del expediente presentado por la asociación civil, se solicitó una aclaración específicamente sobre la Constancia de Situación Fiscal emitida por el Sistema de Administración Tributaria, mediante oficio 398/2025 de la Secretaría Ejecutiva, otorgando un término de tres días hábiles.

En atención a lo anterior, el veinte de febrero, la asociación civil presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito registrado con folio 00301.

10. DEL INFORME DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS E INCLUSIÓN. El dieciocho de febrero, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión, rindió el informe sobre el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos, a las consejerías integrantes de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 12, párrafo 3 del reglamento de la materia.

11. DE LOS DICTÁMENES DE PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. El veinticuatro de febrero, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, emitió los dictámenes de los avisos de intención presentados por las asociaciones civiles interesadas en constituirse como partidos políticos locales, así como poner a consideración del Consejo General los dictámenes emitidos de conformidad con el artículo 12, párrafo 4 del Reglamento de la materia.

12. DE LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO POR PARTE DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. En la sesión señalada en el antecedente anterior,

de conformidad con el artículo 12, párrafo 4, del Reglamento de la materia, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, autorizó la remisión del proyecto de acuerdo al Consejo General mediante el cual se aprueba el dictamen de la improcedencia de la manifestación de intención presentada por la organización ciudadana "Social Integradora Ciudadana Mano Con Mano A.C.", interesada en constituirse como partido político local en el estado de Jalisco bajo la denominación "Social Integradora Ciudadana", para su estudio, análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

13. REMISIÓN DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO Y LOS DICTÁMENES DE PROCEDENCIA E IMPROCEDENCIA. El veinticinco de febrero, la Directora Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión de este Instituto, remitió a la Secretaría Ejecutiva los proyectos de acuerdo y los dictámenes de procedencia e improcedencia de los avisos de intención presentados por la organizaciones ciudadanas, interesadas en constituirse como partidos políticos locales en el estado de Jalisco, entre ellos el de la asociación civil, "Social Integradora Ciudadana Mano con Mano, A.C."

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Base IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus

atribuciones se encuentran: vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, las leyes aplicables y el código de la materia y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual manera, vigilar el cumplimiento del código electoral local y las disposiciones que con base en éste se dicten; asimismo, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones VIII, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS E INCLUSIÓN. Conforme lo establece el Reglamento Interior de este Instituto, en sus artículos 21, párrafo 1, inciso A, fracción I y 23 Bis, párrafo 1, fracción I, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión y la Dirección de Agrupaciones y Partidos Políticos serán responsables de coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la recepción de solicitudes de registro de organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como partido político local, en la integración del expediente respectivo, así como en el seguimiento y verificación de asambleas municipales, distritales y estatales que realicen con el propósito de obtener su registro.

IV. DE LAS COMISIONES INTERNAS DEL INSTITUTO ELECTORAL. De conformidad con los artículos 118, párrafo 1, fracción III inciso i) y 136, párrafos 1 y 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 4 párrafo 3, inciso d) fracción V, y 27 del Reglamento Interior de este organismo electoral, las comisiones internas son órganos técnicos del instituto, los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones de su Consejo General; ejercen las facultades que les confiere el código electoral, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

La Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, funciona de forma permanente y cuenta con las atribuciones señaladas en el artículo 37 del Reglamento Interior de este organismo electoral, el cual le otorga entre otras, la facultad de establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas a partidos políticos, de conformidad con el establecido en el considerando III del presente acuerdo.

Así mismo, corresponde a la Comisión emitir el dictamen de procedencia o improcedencia sobre el cumplimiento de los requisitos de las manifestaciones intención, presentadas por

las organizaciones ciudadanas, de conformidad con el artículo 12, párrafo 4 del Reglamento de la materia.

V. DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 35 fracción III; y la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 3, párrafo 2, otorga como un derecho exclusivo a la ciudadanía mexicana, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y formar parte de partidos políticos; a su vez, los artículos 13, segundo párrafo de la Constitución Política Local y 6 párrafo 1, de manera particular dota a la ciudadanía jalisciense del derecho de constituir partidos políticos estatales y afiliarse a ellos individual y libremente, prohibiendo la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

VI. DEL PROCESO DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. De conformidad con la Ley General de Partidos Políticos y los Lineamientos para la Verificación del Número Mínimo de Personas Afiliadas a las Organizaciones de la Ciudadanía Interesadas en Constituirse Como Partido Político Local a Partir del Año 2025; las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local para obtener su registro ante el Instituto, deberán agotar el procedimiento previsto en la ley y cumplir con los requisitos previstos en las disposiciones siguientes:

Conforme lo disponen los artículos 10 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 8 del Reglamento de la materia, a las organizaciones les corresponde el derecho de solicitar ante este Instituto el registro como partido político local, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos determinados en la legislación de la materia.

Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político estatal, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- ✓ Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos;

- ✓ Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios; en ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos, deberá informar a este Instituto en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gubernatura en días y horas hábiles, de su manifestación de intención de constituirse como partido político local, mediante el formato denominado "MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN".

A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente a este Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

De acuerdo con el artículo 13 párrafo 1, inciso a) de la Ley antes referida, deberá acreditar:

"...la celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente..."

En ese sentido, considerando que el estado de Jalisco, se encuentra integrado por veinte distritos electorales y ciento veinticinco municipios, y el equivalente a las dos terceras partes de distritos representa numéricamente el trece punto treinta y tres, por lo que se deberá acreditar la celebración de asambleas por lo menos en catorce de los veinte distritos electorales locales; o bien, en el caso de los municipios, el equivalente es de ochenta y tres punto treinta y tres, por lo que en su caso deberán celebrar asambleas en al menos ochenta y cuatro de ellos, conforme lo establecido en la Ley de Partidos.

El inciso b) del mismo artículo, establece que una vez concluida la totalidad de las asambleas distritales o municipales mínimas requeridas que la organización hubiera celebrado, deberá realizar la Asamblea Estatal Constitutiva para lo cual deberá dar aviso al Instituto con un

mínimo de diez días hábiles previos a su realización, en el formato denominado “SOLICITUD DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA”, en los términos del artículo 29 del Reglamento de la materia.

Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político, de conformidad con el artículo 10, párrafo 1, del Reglamento de la materia, en correlación con el artículo 15 de la Ley General de Partidos Políticos, la organización ciudadana interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto, la solicitud de registro como partido político local en el formato “SOLICITUD DE REGISTRO”, acompañándola con los siguientes documentos:

- a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por las personas afiliadas;
- b) Las listas nominales de personas afiliadas por distritos electorales, municipios, según sea el caso, en archivos en medio digital, y
- c) Las actas de las asambleas celebradas en los distritos electorales o municipios, según sea el caso, y la de su asamblea estatal constitutiva, correspondiente.

De acuerdo con el artículo 12, del reglamento de la materia, así como el 17 de la Ley General de Partidos Políticos, el Instituto, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución.

Así mismo, conforme lo establece el artículo 17, párrafo 2 de la Ley en cita, el Instituto notificará al Instituto Nacional Electoral para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados del partido político de nueva creación.

Realizado lo anterior, conforme lo establecido en los artículos 19, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, así como, 59 y 60 del Reglamento de la materia, se elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, el Consejo General resolverá lo conducente.

VII. DEL INFORME DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS E INCLUSIÓN. Como se señala en el antecedente 10, en la reunión de trabajo celebrada con las consejerías integrantes de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión, rindió el informe correspondiente sobre el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 10, párrafo 3 del Reglamento de la materia, de cada una de las asociaciones civiles que presentaron su Manifestación de Intención de constituirse como partido político local.

VIII. DE LA PRESENTACIÓN DEL DICTÁMEN DE PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA. Como fue señalado en el antecedente 13 del presente acuerdo, la Directora Ejecutiva de Prerrogativas e inclusión de este Instituto, remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen de la asociación civil, "Social Integradora Ciudadana Mano con Mano A.C.", interesada en constituirse como partido político local en el estado de Jalisco, bajo la denominación "Social Integradora Ciudadana", entre otros, a efecto de que fuera presentado ante este Consejo General para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, de conformidad con el artículo 12, párrafo 4 del Reglamento de la materia, en términos del anexo que se acompaña, el cual forman parte integral del presente acuerdo.

IX. APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE IMPROCEDENCIA. Una vez analizado el dictamen emitido por la Comisión de Prerrogativas, se tiene que la asociación civil denominada "Social Integradora Ciudadana Mano con Mano A.C.", interesada en constituirse como partido político local en el estado de Jalisco, bajo la denominación "Social Integradora Ciudadana", **no cumple** a cabalidad con lo señalado el artículo 10 del Reglamento de la materia.

Cabe precisar que la asociación civil, presentó la documentación que a continuación se enlista de conformidad con lo señalado en el artículo 10, párrafo 3:

Fracción del artículo 10, párrafo 3:	Requisito señalado en la fracción	Cumplió
Fracción I	<i>La denominación con la cual la Organización desea constituirse como partido político local y, en su caso, las siglas que lo identifiquen.</i>	SÍ
Fracción II	<i>Nombre o nombres de la o las personas representantes.</i>	SÍ

Fracción III	<i>Domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual deberá encontrarse dentro del Área Metropolitana de Guadalajara; así como cuenta de correo electrónico y números telefónicos en donde se les pueda localizar, los cuales servirán para avisos y notificaciones legales; de no señalarse así, las notificaciones que se realicen a la Organización se practicarán en los estrados del Instituto.</i>	SÍ
Fracción IV	<i>Correo electrónico de la Organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o X, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.</i>	SÍ
Fracción V	<i>La descripción del emblema y el color o colores (Pantone) que lo caractericen y diferencien de otros partidos o agrupaciones políticas, que no podrán ser iguales o similares a los colores empleados por el Instituto; mismo que deberá adjuntar en medio magnético en formato JPG a fin de que aparezca en las manifestaciones formales de afiliación.</i>	SÍ
Fracción VI	<i>En el emblema no se podrán utilizar símbolos religiosos, ni expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso.</i>	SÍ
Fracción VII	<i>La mención del tipo de asambleas (especificando si serán distritales o municipales) que llevará a cabo la Organización para satisfacer los requisitos señalados en la Ley de Partidos.</i>	SÍ
Fracción VIII	<i>Nombre completo de la persona responsable de finanzas, domicilio, número telefónico y cuenta de correo electrónico.</i>	SÍ
Fracción IX	<i>Constancia de institución financiera por la apertura de cuenta bancaria para el control de los recursos relacionados con su intención de constituirse como partido político local.</i>	NO
Fracción X	<i>Comprobante de inscripción al Sistema de Administración Tributaria con actividad económica de asociaciones y organizaciones políticas y bajo el régimen de personas morales con fines no lucrativos.</i>	NO

Fracción XI	<i>Copia certificada de la escritura pública mediante la cual se acredite la constitución de la Organización o Asociación Civil, para los efectos de fiscalización de los recursos de la Organización. El acta deberá contener como mínimo la siguiente información: fecha de constitución y, en su caso, número de escritura pública, nombre de las personas integrantes e identificación oficial de las mismas, así como número de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad;</i>	NO
Fracción XII.	<i>Firma autógrafa de la o las personas representantes.</i>	SI

En ese sentido, se somete a la consideración de este Consejo General para su aprobación, el dictamen emitido por la Comisión de Prerrogativas, respecto a la asociación civil denominada "Social Integradora Ciudadana Mano con Mano A.C.", y que se acompaña como **anexo** al presente acuerdo, formando parte integral del mismo, de conformidad con el artículo 12, párrafo 4 del Reglamento de la materia.

X. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 51 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado; y 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente acuerdo deberá notificarse a las personas integrantes del Consejo General, a la representación de la asociación civil y publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 134, párrafo 1, fracción VIII y LII, del Código Electoral del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el dictamen que determina la **improcedencia** de la Manifestación de Intención presentada por la asociación civil denominada "**Social Integradora Ciudadana Mano con Mano A.C.**", en términos del considerando **IX**.

SEGUNDO. Notifíquese a la persona representante legal de asociación civil denominada “Social Integradora Ciudadana Mano con Mano A.C.”.

TERCERO. Comuníquese el acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General, mediante el correo electrónico en términos del considerando X del presente acuerdo.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto, en datos abiertos, en términos del considerando X del presente acuerdo.

Guadalajara, Jalisco; a 26 de febrero de 2025

“30 años de democracia en Jalisco 1994-2024”

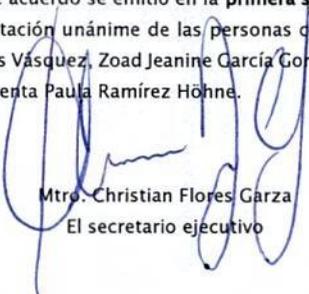


Paula Ramirez Höhne
La consejera presidenta



Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, numeral 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, numeral 1, fracción V; 42 y 45, numerales 2 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **primera sesión ordinaria** del Consejo General, celebrada el **26 de febrero de 2025** y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Carlos Javier Aguirre Arias, Melissa Amezcua Yépiz, Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramirez Höhne.



Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "SOCIAL INTEGRADORA CIUDADANA MANO CON MANO A.C.", INTERESADA EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE JALISCO, BAJO LA DENOMINACIÓN "SOCIAL INTEGRADORA CIUDADANA"

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

1. APROBACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. El diez de octubre, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-349/2024¹, el Consejo General del Instituto aprobó la integración de las comisiones internas de este organismo electoral, así como la designación de las personas titulares de las direcciones que fungirán como secretarías técnicas de dichas comisiones. Por lo que respecta a la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, se integra por las consejeras electorales Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Claudia Alejandra Vargas Bautista y Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, fungiendo la primera como su presidenta.

2. APROBACIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG2300/2024 POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL A PARTIR DEL AÑO 2025. El treinta de octubre, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG2300/2024², por el que se aprobaron los "Lineamientos para la Verificación del Número Mínimo de Personas Afiliadas a las Organizaciones de la Ciudadanía Interesadas en Constituirse como Partido Político Local a partir del año 2025", así como su anexo dos relativo al listado de municipios con

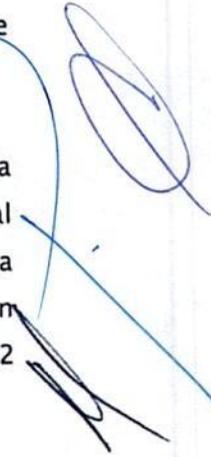
¹ Consultable en el enlace: <http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-10-10/3iepc-acg-349-2024.pdf>

² Consultable en el enlace: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/177433>

muy alto grado de marginación, que para el estado de Jalisco son los municipios de Bolaños y Mezquitic. 

3. SEGUNDO PERIODO DE VACACIONES PARA EL PERSONAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. El treinta y uno de octubre, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-356/2024³, el Consejo General del Instituto, aprobó determinar el segundo periodo vacacional correspondiente al año 2024, para los servidores públicos de este Instituto, dicho periodo transcurrió del veintitrés de diciembre del año dos mil veinticuatro al siete de enero de dos mil veinticinco; por lo anterior se determinaron como inhábiles los días 23, 24, 26, 27, 30 y 31 de diciembre de dos mil veinticuatro, así como los días 2, 3, 6 y 7 de enero de dos mil veinticinco; en consecuencia, se suspendió el cómputo de los plazos y términos previstos por el Código Electoral del Estado de Jalisco, respecto a la tramitación de los asuntos que se ventilan ante este organismo electoral.

4. RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN CON OBJETO DE POSIBILITAR EL CÁLCULO CORRESPONDIENTE AL 0.26% DEL PADRÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO Y DEFINIR LA CANTIDAD DE MILITANCIA MÍNIMA REQUERIDA PARA LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS. El veinticuatro de octubre y el seis de noviembre del dos mil veinticuatro, mediante oficios 13063/2024 y 13192/2024 de la Secretaría Ejecutiva, se solicitó al Instituto Nacional Electoral su apoyo a fin de que se informara el Padrón Electoral del estado de Jalisco, utilizado en la elección ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

En ese sentido, mediante oficios JAL/2024/587 y JAL/2024/596, recibidos a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, el treinta de octubre y el doce de noviembre del dos mil veinticuatro se recibió la información requerida para realizar el cálculo correspondiente, los cuales se registraron en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral con folios número 06897 y 06982 respectivamente. 

³ Podrá consultarse en el siguiente enlace: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-10-31/2iepc-acg-356-2024pdf.pdf>

5. DE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES⁴. El dieciocho de diciembre, en la décima segunda sesión ordinaria, el Consejo General de Instituto, aprobó el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-367/2024⁵, en el que se establece, entre otros aspectos, los requisitos para la constitución de partidos políticos locales en el estado de Jalisco.

6. DE LA APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA A LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE JALISCO, ASI COMO LOS FORMATOS CORRESPONDIENTES Y EL PORCENTAJE DE AFILIACIONES MÍNIMO REQUERIDO PARA SU CONSTITUCIÓN. El dieciocho de diciembre, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-368/2024⁶, el Consejo General de este Instituto, aprobó el texto de la convocatoria a las organizaciones de la ciudadanía y agrupaciones políticas estatales para la constitución de partidos políticos locales.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICINCO

7. PRESENTACIÓN DE ESCRITO POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA. El veintidós de enero, la organización ciudadana "Social Integradora Ciudadana Mano con Mano, A.C.", presentó escrito con la intención de manifestar su intención de constituirse como partido político local, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, registrado bajo el número de folio 00112.

En atención al escrito referido, mediante oficio 203/2025 de la Secretaría Ejecutiva, de veintinueve de enero, se indicó el formato y los anexos requeridos para presentar la manifestación de intención para constituirse como partido político local, en términos del artículo 10, del Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales.

⁴ En lo sucesivo "Reglamento de partidos políticos locales"

⁵ Podrá consultarse en el siguiente enlace: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-12-18/10iepc-acg-367-2024.pdf>

⁶ Podrá consultarse en el siguiente enlace: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-12-18/11iepc-acg-368-2024.pdf>

8. **PRESENTACIÓN DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.** El treinta de enero, la organización ciudadana "Social Integradora Ciudadana Mano con Mano, A.C.", presentó su Manifestación de Intención en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, registrada bajo el número de folio 00158, así como el 00208 presentado en alcance el seis de febrero.

9. **REQUERIMIENTO REALIZADO A LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA.** Una vez analizada la documentación presentada por la organización ciudadana, el diez de febrero, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio 322/2025 requirió a la organización para que en un plazo de tres días hábiles presentara o exhibiera la documentación faltante.

10. **CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA.** Con fecha trece de febrero, la organización ciudadana presentó ante Oficialía de Partes de este Instituto, escrito registrado con el folio 00260 dando cumplimiento al requerimiento realizado.

11. **SOLICITUD DE ACLARACIÓN A LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA.** Con fecha diecisiete de febrero, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio 398/2025 solicitó a la organización ciudadana aclarara el estado de su actividad económica descrito en la constancia de inscripción al Servicio de Administración Tributaria.

12. **ACLARACIÓN POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA.** Con fecha de veinte de febrero, la organización ciudadana presentó ante Oficialía de Partes de este Instituto, escrito registrado con el folio 00301 aclarando la actividad económica registrada ante el Servicio de Administración Tributaria.

13. **DEL INFORME DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS E INCLUSIÓN.** Mediante reunión celebrada el dieciocho de febrero, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión, rindió el informe sobre el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos, a las consejerías integrantes de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 12, párrafo 3 del reglamento en cita.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Base IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS E INCLUSIÓN. Conforme lo establece el Reglamento Interior de este Instituto, en sus artículos 21, párrafo 1, inciso a), fracción I y 23 Bis, párrafo 1, fracción I, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión y la Dirección de Agrupaciones y Partidos Políticos será responsable de coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la recepción de solicitudes de registro de organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como partido político local, en la integración del expediente respectivo, así como en el seguimiento y verificación de asambleas municipales, distritales y estatales que realicen con el propósito de obtener su registro.

III. DE LAS COMISIONES INTERNAS DEL INSTITUTO ELECTORAL. De conformidad con los artículos 118, párrafo 1, fracción III inciso i) y 136, párrafos 1 y 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 4 párrafo 3, inciso d) fracción V, y 27 del Reglamento Interior de este organismo electoral, las comisiones internas son órganos técnicos del instituto, los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones de su Consejo General; ejercen las facultades que les confiere el código electoral, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

La Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, funciona de forma permanente y cuenta con las atribuciones señaladas en el artículo 37 del Reglamento Interior de este organismo electoral, el cual le otorga entre otras, la facultad de establecer las políticas generales,

criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas a partidos políticos, de conformidad con el establecido en el considerando III del presente acuerdo.

IV. DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 35 fracción III; y la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 3, párrafo 2, otorga como un derecho exclusivo a la ciudadanía mexicana, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y formar parte de partidos políticos; a su vez, los artículos 13, segundo párrafo de la Constitución Política Local y 6 párrafo 1, de manera particular dota a la ciudadanía jalisciense del derecho de constituir partidos políticos estatales y afiliarse a ellos individual y libremente, prohibiendo la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

V. DEL PROCESO DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. De conformidad con la Ley General de Partidos Políticos y los Lineamientos para la Verificación del Número Mínimo de Personas Afiliadas a las Organizaciones de la Ciudadanía. Interesadas en Constituirse Como Partido Político Local a Partir del Año 2025; las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local y obtener su registro ante el Instituto, deberán agotar el procedimiento previsto en la ley y cumplir con los requisitos previstos en las disposiciones siguientes:

Conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley General de Partidos Políticos, a las organizaciones les corresponde el derecho de solicitar ante este Instituto el registro como partido político local, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos determinados en la legislación de la materia.

Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político estatal, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- ✓ Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos;

- ✓ Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios; en ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos, deberá informar a este Instituto en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gubernatura en días y horas hábiles, de su manifestación de intención de constituirse como partido político local, mediante el formato denominado "MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN".

A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente a este Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

De acuerdo con el artículo 13 párrafo 1, inciso a) de la Ley antes referida, deberá acreditar:

"...la celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente..."

En ese sentido, considerando que el estado de Jalisco, se encuentra integrado por veinte distritos electorales y ciento veinticinco municipios, y el equivalente a las dos terceras partes de distritos representa numéricamente el trece punto treinta y tres, por lo que se deberá acreditar la celebración de asambleas por lo menos en catorce de los veinte distritos electorales locales; o bien, en el caso de los municipios, el equivalente es de ochenta y tres punto treinta y tres, por lo que en su caso deberán celebrar asambleas en al menos ochenta y cuatro de ellos, conforme lo establecido en la Ley de Partidos.

El inciso b) del mismo artículo, establece que una vez concluida la totalidad de las asambleas distritales o municipales mínimas requeridas que la organización hubiera celebrado, deberá

realizar la Asamblea Estatal Constitutiva para lo cual deberá dar aviso al Instituto con un mínimo de diez días hábiles previos a su realización, en el formato denominado "SOLICITUD DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA".

Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político, conforme a lo que establece el artículo 15 de la Ley General de Partidos Políticos, la organización ciudadana interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto, la solicitud de registro como partido político local en el formato "SOLICITUD DE REGISTRO", acompañándola con los siguientes documentos:

- a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por las personas afiliadas;
- b) Las listas nominales de personas afiliadas por distritos electorales, municipios, según sea el caso, en archivos en medio digital, y
- c) Las actas de las asambleas celebradas en los distritos electorales o municipios, según sea el caso, y la de su asamblea estatal constitutiva, correspondiente.

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley General de Partidos Políticos, el Instituto, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución.

Así mismo, conforme lo establece el artículo 17, párrafo 2 de la Ley en cita, el Instituto notificará al Instituto Nacional Electoral para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados del partido político de nueva creación.

Realizado lo anterior, conforme lo establecido en el artículo 19, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente.

VI. DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN. En la primera etapa para la conformación de partidos políticos locales, las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse deben informar de ese propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura, en los términos del artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos. La comunicación mencionada, debe realizarse mediante el formato de Manifestación de Intención aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento de Partidos Políticos Locales.

Al respecto, de la Convocatoria aprobada el pasado dieciocho de diciembre por el Consejo General de este Instituto, se desprende que, en su base segunda, las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local, debieron manifestarlo durante el mes de enero de dos mil veinticinco, en días hábiles, dentro del período comprendido entre el ocho y el treinta y uno de enero, en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

La manifestación de intención para constituirse como partido político local señalada anteriormente debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 10, párrafo 3 del Reglamento en la materia, mismo que a la letra dice:

"Artículo 10.

...

3. *En el aviso de intención deberá proporcionarse la información y adjuntarse la documentación siguiente:*

I. La denominación con la cual la Organización desea constituirse como partido político local y, en su caso, las siglas que lo identifiquen;

II. Nombre o nombres de la o las personas representantes;

III. Domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual deberá encontrarse dentro del Área Metropolitana de Guadalajara; así como cuenta de correo electrónico y números telefónicos en donde se les pueda localizar, los cuales servirán para avisos y notificaciones legales; de no señalarse así, las notificaciones que se realicen a la Organización se practicarán en los estrados del Instituto;

IV. Correo electrónico de la Organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o X, toda vez que dicho correo

electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones;

V. La descripción del emblema y el color o colores (Pantone) que lo caractericen y diferencien de otros partidos o agrupaciones políticas, que no podrán ser iguales o similares a los colores empleados por el Instituto; mismo que deberá adjuntar en medio magnético en formato JPG a fin de que aparezca en las manifestaciones formales de afiliación;

VI. En el emblema no se podrán utilizar símbolos religiosos, ni expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso;

VII. La mención del tipo de asambleas (especificando si serán distritales o municipales) que llevará a cabo la Organización para satisfacer los requisitos señalados en la Ley de Partidos;

VIII. Nombre completo de la persona responsable de finanzas, domicilio, número telefónico y cuenta de correo electrónico;

IX. Constancia de institución financiera por la apertura de cuenta bancaria para el control de los recursos relacionados con su intención de constituirse como partido político local;

X. Comprobante de inscripción al Sistema de Administración Tributaria con actividad económica de asociaciones y organizaciones políticas y bajo el régimen de personas morales con fines no lucrativos;

XI. Copia certificada de la escritura pública mediante la cual se acredite la constitución de la Organización o Asociación Civil, para los efectos de fiscalización de los recursos de la Organización. El acta deberá contener como mínimo la siguiente información: fecha de constitución y, en su caso, número de escritura pública, nombre de las personas integrantes e identificación oficial de las mismas, así como número de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad;

XII. Firma autógrafa de la o las personas representantes."

VII. DE LA RECEPCIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA. El veintidós de enero del presente, se recibió escrito registrado con número de folio 00112 de la Oficialía de Partes de este Instituto, signado por Javier Gamboa Béjar, quien se ostenta como representante legal de Social Integradora Ciudadana Mano con Mano A.C., en donde manifiesta el propósito de la organización de conformarse como partido político local.

En alcance al escrito presentado, la organización presentó el treinta de enero, formato de ~~Manifestación de Intención~~ registrado con folio 00158 de la Oficialía de Partes de este Instituto, igualmente signado por Javier Gamboa Béjar en donde acompaña a la Manifestación de intención, la siguiente documentación:

1. Copia Certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil y Boleta Registral del Registro Público de la Propiedad y de Comercio que da cuenta del pago de derechos de inscripción de la asociación civil denominada "Social Integradora Ciudadana Mano con Mano, A.C.".
2. Copia simple de la constancia de Situación Fiscal del Servicio de Administración Tributaria, del 25 de enero de 2025.

La organización, mediante los escritos registrados con los folios 00158 y 00208 de la Oficialía de Partes de este Instituto, presentó el treinta de enero y, el seis de febrero, respectivamente, documentación que da cuenta del seguimiento de los trámites de actualización de su firma electrónica avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria, así como los requisitos para la apertura de cuenta bancaria a nombre de la organización.

Del análisis al escrito de manifestación, así como, de sus anexos, en términos de los establecido en el artículo 10 del Reglamento de Partidos Políticos Locales, se advirtió la omisión de la siguiente documentación:

1. Constancia de la Institución Financiera por la apertura de la cuenta bancaria para el control de los recursos.
2. Medio magnético la descripción del emblema y el color que la caractericen y diferencien de otros partidos y agrupaciones políticas, así como su representación gráfica en formato JPG.

7.1. DEL FORMATO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN. Con relación a la información solicitada en el formato de manifestación de intención, en términos del artículo 10, párrafo

3, fracciones I, II, III, XII del Reglamento de Partidos Políticos Locales, se desprende el nombre de la asociación civil **Social Integradora Ciudadana Mano con Mano A.C.**, y, que la denominación con la que pretende constituirse como partido político local es "**Social Integradora Ciudadana**"; así como, que el tipo de asambleas que pretenden llevar a cabo son las municipales.

Asimismo, se advierte como representante legal de la organización al C. Javier Gamboa Bejar; se precisa el domicilio para oír y recibir notificaciones en la Zona Metropolitana de Guadalajara, así como el número telefónico y correo electrónico con el mismo fin; por último, la manifestación de intención se encuentra signada por el representante legal.

Aunado a ello, en el formato de manifestación de intención se señala a Rafael Orozco Amezcua como responsable de finanzas, quien señala su domicilio y número telefónico.

No obstante, lo anterior, se tiene que la organización ciudadana omitió señalar la siguiente información:

- Correo electrónico de la Organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o X, que deberá utilizarse para el acceso a la APP para recabar las afiliaciones.

7.2. DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL. Con relación a la presentación del acta constitutiva de la asociación civil, en términos del artículo 10, párrafo 3, fracción XI del Reglamento de Partidos Políticos Locales, la organización ciudadana adjuntó a su manifestación de intención la copia certificada de la escritura pública mediante la cual se acredita la constitución de la asociación civil "**Social Integradora Ciudadana Mano con Mano A.C.**", en la certificación se da cuenta de que su constitución fue realizada el veintisiete de marzo de dos mil quince; bajo el número de escritura pública 8,298. Finalmente se encuentra en el expediente la boleta registral ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Así mismo, del análisis del documento se desprenden los nombres de las personas integrantes de la asociación civil, sin embargo, la organización omitió la presentación de sus credenciales para votar.

Con base en lo expuesto, se tiene que la organización ciudadana omitió remitir a este Instituto Electoral, la siguiente documentación:

- La totalidad de las credenciales para votar de las personas integrantes de la asociación civil, de conformidad al acta constitutiva.

7.3. COMPROBANTE DE LA INSCRIPCIÓN AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. En los términos del artículo 10, párrafo 3, fracción X de la citada normativa del Reglamento de Partidos Políticos Locales, la organización presentó el documento denominado Constancia de Situación Fiscal emitido por la autoridad de administración tributaria, en la ciudad de Guadalajara el veinticinco de enero del dos mil veinticinco; de la cual, se advierte que la denominación o razón social es la de "Social Integradora Ciudadana Mano con Mano", concordante con la documentación que obra en el expediente, asimismo, se observa la inscripción bajo el régimen capital de "Asociación Civil".

7.4. DESCRIPCIÓN DEL EMBLEMA Y EL COLOR O COLORES QUE LO CARACTERICEN. De conformidad a lo expuesto en el artículo 10, párrafo 3, fracciones V y VI del Reglamento de Partidos Políticos Locales, se tiene que, la organización ciudadana omitió acompañar a la Manifestación de Intención en medio magnético en formato JPG, la descripción de su emblema y el color o colores (*pantone*) que lo caractericen y diferencien de otros partidos o agrupaciones políticas, que no podrán ser iguales o similares a los colores empleados por el Instituto.

VIII. DEL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN. En los términos del artículo 12, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el veintinueve de enero, diez y diecisiete de febrero de la presente anualidad, este Instituto Electoral requirió a la organización ciudadana, mediante oficios con números 0203/2025, 322/2025 y 398/2025 de Secretaría Ejecutiva, respectivamente, para que, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del

día siguiente de la notificación, proporcionara la documentación e información faltante, a saber:

- Identificación oficial de las personas integrantes de la Asociación Civil, de conformidad con el acta constitutiva exhibida.
- Correo electrónico de la Organización, así como el tipo de cuenta de usuarios para autenticarse para el acceso de la Aplicación Móvil.
- Medio magnético donde se presente el emblema en formato JPG, descripción del mismo y color o colores Pantone.
- La descripción del emblema y el color o colores (Pantone) que lo caractericen y diferencien de otros partidos o agrupaciones políticas, que no podrán ser iguales o similares a los colores empleados por el Instituto; mismo que deberá adjuntar en medio magnético en formato JPG a fin de que aparezca en las manifestaciones formales de afiliación.
- Modificación al cambio de la actividad económica registrada ante el Servicio de Administración Tributaria.

En respuesta a los requerimientos señalados, el treinta de enero, trece y veinte de febrero, la organización presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, los escritos registrados con número de folio 00158, 00260 y 00301, respectivamente, en los siguientes términos:

- Señaló el correo electrónico de la organización y tipo de cuenta de usuarios para autenticarse para el acceso de la Aplicación Móvil.
- Manifestó que las credenciales para votar presentadas en originalmente corresponden a las personas ciudadanas activas en la Asociación Civil, y, que aquellas faltantes corresponden a personas ciudadanas que viven en el extranjero y que ya no participan en la asociación civil y, una de las personas falleció.
- Manifestó que la actualización de la firma electrónica ante el Servicio de Administración Tributaria se encuentra en trámite, motivo por el cual no ha sido

posible concretar la apertura de cuenta, para lo que anexa constancia de cita ante el Servicio de Administración Tributaria.

- Manifestó que la aclaración respecto de la actividad económica como asociaciones y organizaciones políticas no puede ser realizada en tanto no sea celebrada la cita ante el Servicio de Administración Tributaria antes señalada.
- Por último, con relación al emblema requerido, la Organización presentó en medio magnético la imagen en formato JPG y documento en formato de texto. En el documento de formato de texto describe el nombre de los colores del emblema, sin señalar la descripción específica del mismo. De lo cual, se desprende que emblema corresponde a la Asociación Civil que pretende obtener su registro como partido político local como se muestra a continuación:



SOCIAL INTEGRADORA CIUDADANA MANO CON MANO A.C.

Con base en lo anteriormente expuesto y de conformidad con la documentación presentada en los folios 00182, 00233, 00252, 00278 y 00301 descritos anteriormente, se tienen los siguientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 3, del Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales, de este Instituto Electoral:

Fracción del artículo 10, párrafo 3:	Requisito señalado en la fracción	Cumplimiento
Fracción I	<i>La denominación con la cual la Organización desea constituirse como partido político local y, en su caso, las siglas que lo identifiquen.</i>	Sí

Fracción II	<i>Nombre o nombres de la o las personas representantes.</i>	Sí
Fracción III	<i>Domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual deberá encontrarse dentro del Área Metropolitana de Guadalajara; así como cuenta de correo electrónico y números telefónicos en donde se les pueda localizar, los cuales servirán para avisos y notificaciones legales; de no señalarse así, las notificaciones que se realicen a la Organización se practicarán en los estrados del Instituto.</i>	Sí
Fracción IV	<i>Correo electrónico de la Organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o X, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.</i>	Sí
Fracción V	<i>La descripción del emblema y el color o colores (Pantone) que lo caractericen y diferencien de otros partidos o agrupaciones políticas, que no podrán ser iguales o similares a los colores empleados por el Instituto; mismo que deberá adjuntar en medio magnético en formato JPG a fin de que aparezca en las manifestaciones formales de afiliación.</i>	Sí
Fracción VI	<i>En el emblema no se podrán utilizar símbolos religiosos, ni expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso.</i>	Sí
Fracción VII	<i>La mención del tipo de asambleas (especificando si serán distritales o municipales) que llevará a cabo la Organización para satisfacer los requisitos señalados en la Ley de Partidos.</i>	
Fracción VIII	<i>Nombre completo de la persona responsable de finanzas, domicilio, número telefónico y cuenta de correo electrónico.</i>	Sí

Fracción IX	<i>Constancia de institución financiera por la apertura de cuenta bancaria para el control de los recursos relacionados con su intención de constituirse como partido político local.</i>	No
Fracción X	<i>Comprobante de inscripción al Sistema de Administración Tributaria con actividad económica de asociaciones y organizaciones políticas y bajo el régimen de personas morales con fines no lucrativos.</i>	No
Fracción XI	<i>Copia certificada de la escritura pública mediante la cual se acredite la constitución de la Organización o Asociación Civil, para los efectos de fiscalización de los recursos de la Organización. El acta deberá contener como mínimo la siguiente información: fecha de constitución y, en su caso, número de escritura pública, nombre de las personas integrantes e identificación oficial de las mismas, así como número de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad;</i>	No
Fracción XII	<i>Firma autógrafa de la o las personas representantes.</i>	Sí

IX DEL INFORME DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS E INCLUSIÓN. Como se señala en el antecedente 13, en la reunión de trabajo, celebrada con las Consejerías Integrantes de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión, rindió el informe correspondiente sobre el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 10, párrafo 3 del Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales, de cada una de las asociaciones civiles que presentaron su Manifestación de Intención de constituirse como partido político local.

X. CONCLUSIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN. Con base en las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 12, párrafo 3 del Reglamento de la materia, se tiene por incumplida la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 10, párrafo 3 del Reglamento de la materia y se emite el presente dictamen respecto a la improcedencia

de la Manifestación de Intención de la organización ciudadana "Social Integradora Ciudadana Mano con Mano A.C", la cual, pretende constituirse como partido político local bajo la denominación "Social Integradora Ciudadana".

Remítase el presente dictamen al Consejo General de este Instituto Electoral para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO; A 24 DE FEBRERO DE 2025


Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora
Consejera Presidenta de la
Comisión de Prerrogativas a Partidos


Claudia Alejandra Vargas Bautista
Consejera Integrante de la Comisión de
Prerrogativas a Partidos


Silvia Guadalupe Bustos Vásquez
Consejera Integrante de la Comisión
de Prerrogativas a Partidos

